

## ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 970, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1° y 19.

(1.1.) (19.1.) Se trata del acuerdo preventivo gestionado por terceros en virtud de la adquisición de la empresa, cuando el concursado hubiera fracasado en la obtención de las mayorías necesarias para su aprobación.

En general, se excluye de este procedimiento a los pequeños concursos (Artículo 289 L.C.Q.) y a los deudores que sean personas físicas, a las sociedades comerciales de personas (vgr. Sociedad Colectiva o de Hecho) y a todas las personas jurídicas del derecho civil (asociaciones, fundaciones, etc.).

Sólo puede aplicarse este procedimiento cuando se trate de concursados que sean sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas, y aquellas sociedades en que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sea parte, con exclusión de las personas reguladas por las Leyes Nros. 20.091, 20.321, 24.241 y otras que sean especialmente excluidas de este mecanismo, por la legislación vigente.

Artículo 33.

(33.1.) De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 611 de fecha 10 de abril de 1992 y las Resoluciones Nros. 20 (S.S.S.) del 3 de julio de 1992 y 39 (S.I.P.) del 14 de abril de 1993. Para el cálculo de los conceptos precitados, deberán aplicarse las tasas que, según el período y las normas vigentes a continuación se indican:

a) Hasta el día 31 de marzo de 1993, inclusive: las aprobadas por el artículo 6° de la Resolución General N° 3687 (DGI) y sus complementarias.

b) A partir del día 1 de abril de 1993 hasta el día 30 de noviembre de 1996, ambas fechas inclusive, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 22/91 de la Secretaría de Ingresos Públicos:

— Interés resarcitorio: 3%.

— Interés punitivo: 4,50 %.

c) A partir del día 1 de diciembre de 1996 y hasta el 30 de septiembre 1998, ambas fechas inclusive, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 456/96 y 366/98 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos:

— Interés resarcitorio: 2 %.

— Interés punitivo: 3 %.

d) A partir del día 1 de octubre de 1998, inclusive con arreglo a lo dispuesto en la Resolución N° 1253/98 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o las que las sustituyan en el futuro:

— Interés resarcitorio: 3%.

— Interés punitivo: 4%.